

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Ginebra (Suiza), 17–28 de agosto de 2019

Comité I

105. Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

PROYECTO DE ANOTACIÓN #15 REVISADA, DEFINICIONES PROPUESTAS Y PROYECTO DE DECISIÓN

Este documento ha sido preparado por el grupo de redacción del proyecto de Anotación #15 revisada sobre la base del documento CoP18 Prop. 52 tras las deliberaciones en la octava sesión del Comité I (véase el documento CoP18 Com. I Rec. 8).

Anotación #15 revisada

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) ~~Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío~~ Productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;
- c) Instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabadas y accesorios de instrumentos musicales acabados;
- d) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación # 4;
- e) Partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación # 6.

Definiciones que incluir en la sección de Interpretación de los Apéndices

Productos musicales acabados

Instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que esté listo para tocar o requiera solo la instalación de piezas para estar listo para tocar. Este término incluye los instrumentos antiguos (definidos por los códigos 97.05 y 97.06 del Sistema Armonizado: Objetos de arte o colección y antigüedades).

Accesorios de instrumentos musicales acabados

Accesorio de un instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que está separado del instrumento y que está diseñado o configurado específicamente para ser utilizado explícitamente en asociación con un instrumento y no requiere ninguna otra modificación para ser utilizado.

Partes de instrumentos musicales acabadas

Parte (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) de un instrumento musical que está lista para su instalación y está diseñada y configurada específicamente para ser utilizada explícitamente en asociación con el instrumento para que este pueda tocarse.

Envío

Cargamento transportado con arreglo a las condiciones de un único conocimiento de embarque o una única carta de porte aéreo, independientemente de la cantidad o el número de contenedores, paquetes o piezas.

10 kg por envío

En lo que respecta al término “10 kg por envío”, debe interpretarse que el límite de 10 kg hace referencia al peso de las distintas partes de cada artículo del envío elaborado con la madera de la especie en cuestión. En otras palabras, el límite de 10 kg debe evaluarse teniendo en cuenta el peso de las partes individuales de madera de especies de Dalbergia o Guibourtia que contiene cada artículo del envío y no teniendo en cuenta el peso total del envío.

Proyecto de decisión sobre la aplicación de la Anotación #15

Dirigida a la Secretaría

18.AA La Secretaría deberá:

Con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación.